

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2023 00156 00
Demandante	Aracelly Córdoba Escobar y Otros
Demandados	Conducciones América S.A. y Otra
Auto sustanciación Nro.	547
Asunto	Requiere parte demandante acreditar requisitos de notificación

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se observa en el PDF 07 del cuaderno principal, el memorial presentado por el mandatario judicial del extremo demandante, mediante el cual adjunta pantallazo de correo, que da cuenta de haber enviado la notificación de la demanda y del auto admisorio, a las entidades demandadas, mediante mensaje de datos a sus correos electrónicos registrados para esos fines.

Aun cuando pretenda la parte demandante acreditar el cumplimiento de la carga procesal que le es atribuible, se advierten dos circunstancias que deben sanearse, previo a tenerse como cumplida la notificación de las personas jurídicas demandadas. La primera de ellas es que no obra constancia de entrega que arroje el servidor de correo en el que pueda evidenciarse que el mensaje de datos que contiene la notificación fue entregado a los destinatarios, y es este un requisito indispensable para avalar el acto de comunicación que debe surtir al polo pasivo del litigio; de cara a determinar en qué fecha se produjo el acuse de recibido de la notificación.

Como segunda observación, es necesario conminar al extremo demandante para que garantice que el archivo con que se acredita la notificación, permita la visualización de los adjuntos al mensaje de datos; ello implica que este Despacho tenga la posibilidad de verificar el contenido de los mentados documentos. Pues en el formato presentado, no se puede consultar la totalidad de archivos que fueron anexados al correo de notificación.

En esa medida, previo a tener notificada en debida forma a los demandados, es menester insistir en que se le brinde posibilidad a esta Judicatura de verificar el contenido de los anexos enviados a la demandada con la notificación y se acredite el acuse de recibido del mensaje de datos que arroje el servidor de destino, pues de lo contrario no podría asumirse que dicha comunicación fue surtida conforme los lineamientos de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que no se trata de exigencias caprichosas del Despacho pues, lo que se busca es ejercer un control de legalidad sobre el acto de notificación, que en el presente caso se justifica, en la medida en que los citada no han comparecido al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 02/06/2023 en la fecha se
notifica el presente auto por
ESTADOS N° 055 fijados a las 8:00
a.m.

AMR
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94e4c87252fdd8adf079cade3425ef360e933ba48cdeec96f65256febb53e7b7**

Documento generado en 01/06/2023 01:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>